

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

PARN-053

**ESTADO No. 053
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01496-15	GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	12	10-05-2022	PARN-0791	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con el I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0512 del 29 de abril de 2022

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones

					<p>y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a realizar la renovación de póliza ambiental, el monto a asegurar será calculado con base en la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01496-15 aún no cuenta con licencia ambiental. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0893 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 030 del 16 de junio de 2017, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en Auto PARN No. 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0893 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 030 del 16 de junio de 2017, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en Auto PARN No. 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar las correcciones de los
--	--	--	--	--	---

						<p>Formatos Básicos Mineros anual de 2007; Semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0893 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 030 del 16 de junio de 2017, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en PARN No. 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 junto con el I trimestre de 2017. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0049 del 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2017, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en PARN No. 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en AUTO PARN No. 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en AUTO PARN No. 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del
--	--	--	--	--	--	---

					<p>15 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en AUTO PARN No. 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020 requerimiento que fue advertido de trámite sancionatorio nuevamente en Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, junto con el I trimestre de 2021. • Incumplimiento del requerimiento correspondiente al pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC000296 del 01 de diciembre de 2015, requerimiento que fue informado nuevamente en Auto PARN No. 0948 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, en cuanto a realizar el pago de la multa requerida mediante Resolución GSC-ZC-000296 del 01 de diciembre de 2015. <p>2.2.5. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	24	10-05-2022	PARN-0792	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Modificación, correspondiente al Contrato de Concesión No. DFH-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 396 del 22 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DFH-091, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20211001568732 de fecha 25 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 396 de 22 de marzo de 2022 , en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y las recomendaciones plasmadas en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente en los siguientes aspectos.</p> <p><i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No DFH-091:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Allegar en el documento Capitulo de área definitiva en el cual se especifique, si es el caso, el área a entregar, el área a retener y el Área definitiva (el área total), y debe estar soportado con el plano de ÁREA DEFINITIVA, en el cual se observe los límites del polígono y las coordenadas del área definitiva.</i> <i>Allegar corrección Plano topográfico labores actuales título DFH-091 (2 de 26) a escala 1:2000. Se presentan unos elementos sobre el plano topográfico que no son referenciados en las convenciones al parecer infraestructura en superficie, en el plano se referencia las labores exploratorias y mineras existentes en el área, pero no aparece infraestructura como caminos ni accidentes geográficos importantes como drenajes, cerros etc. Revisar las coordenadas del polígono estas no coincide con los datos de las coordenadas reportadas en el RMN para el polígono, el plano no está</i>

					<p><i>firmado por el profesional que lo refrenda. Es importante que el titular revise las convenciones generales de las específicas pues no están claramente diferenciadas, de otro lado no aparece el polígono completo en el mapa y tampoco la topografía completa de toda el área, debe ubicarse de manera tal que se vea todo el polígono con la topografía completa. Tener en cuenta la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). No se allega base de datos de cartera topográfica con los puntos de control tomados con sus datos de coordenadas y referenciando el lugar de toma y tipo de dato tomado en terreno.</i></p> <p><i>3. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. Se le recuerda al titular que los planos deben estar firmados por el profesional.</i></p> <p><i>4. Verificar y Corregir las coordenadas que sean las inscritas en el RMN.</i></p> <p><i>5. Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. Elaborar el plano de Geología Regional, debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, orientados, con escala horizontal y vertical. La información debe concordar en el documento y en los Planos.</i></p> <p><i>6. Corregir la numeración del documento y organizar la información de manera tal que se pueda realizar una lectura de manera organizada, se repiten temas o algunos temas no deben estar en algunos ítems, no se referencias los anexos o los planos, revisar numeración de fotos etc.</i></p> <p><i>7. Complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada con una Base de Datos que contenga las estaciones de campo en la cuales se toma la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i></p> <p><i>8. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>9. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>10. Allegar Columna Estratigráfica local a escala 1:500 y Columna Estratigráfica Regional a escala 1:1000 por separado teniendo en cuenta las escalas, la columna local debe presentar localización y debe ubicarse el sitio de levantamiento en el plano de Geología local. El plano no está firmado por el profesional. Este tipo de información debe estar refrendada por un profesional en geología.</i></p> <p><i>11. Allegar Plano Geológico Estructural (que incluya Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>12. Allegar plano geomorfológico que soporte la información presentada en el ítem de geomorfología, empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>13. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>14. Allegar estudio Hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>15. La Información de exploración Geológica a superficie y del Subsuelo debe estar refrendada por el profesional en Geología</i></p> <p><i>16. Demostrar con fotos y/o actas firmadas por las comunidades los procesos de acercamiento con la comunidad que permita la convivencia con el personal ejecutor minero.</i></p> <p><i>17. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>18. Allegar plano del modelo geológico del yacimiento, en el cual se representan las unidades estratigráficas en un bloque diagrama donde se tengan claros los límites del título minero. la continuidad de las capas de carbón, se debe incluir el modelo geológico para el yacimiento en 3D y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>19. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso, donde además se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación.</p> <p>20. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada). Mediante oficio con radicado No 20211001568732 de fecha 25 de noviembre de 2021, el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No DFH-091, presenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la normatividad actual en cuanto al cálculo de recursos y reservas ECRR (estándar colombiano de recursos y reservas) y otras normas. De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se cuenta con la estimación del recurso aprobado, no se puede aprobar la reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento. En ese sentido, una vez se cuente con el recurso aprobado y/o aceptado, los titulares mineros deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico la estimación de Reservas Minerales con base en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere al titular minero tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico. Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DFH-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S.	7	10-05-2022	PARN-0793	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.1.1. Una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero DH9-152 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo”.</p> <p>2.1.1.2. Continuar con la implementación de ventilación, plan de sostenimiento y el SG-SST.</p> <p>2.1.1.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1606 del 13 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.1.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.1.5. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 165 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.1.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA	9	10-05-2022	PARN-0794	DISPOSICIONES

		<p>BARRERA, PEDRO MARÍA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN, JAIME ANTONIO NUVAN TAPIA</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-08593, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 04 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 269 del 13 de abril de 2022, allegue:</p> <p>2.2.1.1. Efectuar el respectivo cierre y abandonó, desmonte de la infraestructura y recuperación de la zona intervenida por la explotación. Presentar informe de avance de actividades a ejecutar en cumplimiento de la medida.</p> <p>2.2.1.2. Efectuar el manejo técnico, de material estéril apilado en las vías de acceso a las bocaminas. Presentar informe de cumplimiento y avances de implementación, dentro del plazo indicado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1. MANTENER la orden de suspensión de toda actividad de desarrollo preparación y explotación para las bocaminas Bm1 Luis Nuvan 11301823N 1139082E, BM2 Alberto Herrera 1130798N 1139114E, BM3 Luis nuban 1130809N 1139054E, BM4 Pedro Adame 1130759N 1139089E, BM6 Pedro Adame 11301746N 1139157E, BM5 Jaime Nuvan 1130717N 1139136E, BM7 Jaime Nuvan 1130675N 1139079E, BM8 1130792N 1130127E, BM9 1130824N 1139107E, BM10 Jaime Nuvan 1130702N, 1139047E, BM11 Jaime Nuvan 1130699N 1139072E. Cada una con sus coordenadas indicadas. La medida se mantendrá hasta tanto, se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada, por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.2. Tener en cuenta que, al momento que se autoricen las actividades de explotación, deberá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumplir cabalmente con lo establecido en el decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás manuales de procedimiento seguro para minería de Carbón bajo tierra.</p> <p>2.4. INFORMAR a los titulares Mineros que</p> <p>2.4.1. Se recuerda el titular minero qué es de su total responsabilidad verifica las condiciones de seguridad e higiene minera en cada uno de los frentes bajo tierra ubicados dentro del título número IDA-08593 determinando los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No. 269 del 13 de abril de 2022.</p> <p>2.4.4. REMITIR al alcalde Municipal de Topaga el Informe de Visita Integral No. 269 del 13 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.4.5. REMITIR a la corporación autónoma regional ambiental el Informe de Visita Integral No. 269 del 13 de abril de 2022 y copia del presente auto, para su competencia.</p> <p>2.4.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.7. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	IDK-08381	QUERUBÍN PINEDA ROJAS	10	10-05-2022	PARN-0795	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003192, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 09 de julio de 2021 hasta 09 de julio de 2022, todas las veces que está bien constituida el, el valor asegurado corresponde, y se evidencia firmada por el titular minero,</p>

con su respectivo recibo de pago.

2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de un certificado de vigencia de la licencia ambiental donde se especifiquen las razones por las cuales se encuentran suspendidas las actividades de producción dentro del título minero y su respectivas gestión para subsanar las faltas a las que hubiera lugar, toda vez que desde el año 2020 se reportan regalías y formatos básicos mineros en cero con la justificación de un impedimento de carácter ambiental para continuar con la actividad minera.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0501 de 27 de abril de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1845 del 18 de diciembre del 2018, en lo referente a la presentación del informe con el que se demuestra el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada el día 18 de octubre de 2018 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-ARC-049-2018 de 18 de octubre de 2018. a saber 2.2.1 Complementar el SGSST con los procedimientos de trabajo seguro y planes de mejora.

					<p>2.2.2 Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores. 2.2.3 Elaborar el plano de riesgos de la mina, socializarlo y publicarlo en un lugar visible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante auto PARN 0110 de 20/01/2020, y advertido mediante Auto PARN No. 2020 del 31 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .042 del 01 de septiembre de 2020, con respecto a acreditar el pago del faltante en el capital por valor de un millón treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos. (\$1.032.682.), generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización y el pago del faltante en el capital por valor de dos millones ciento cuarenta mil ciento noventa y seis pesos. (\$2.140.196.) Generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización <p>2.3.6. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN N°0974 de 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 038 de 01 de junio de 2021, esto es por la no renovación de la póliza ambiental</p> <p>2.3.7. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0974 de 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 038 de 01 de junio de 2021 en su numeral para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 537 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.8. Dar por recibida la información allegada mediante radicado 20221001674642 de 03 de febrero de 2022 el dónde el titular allega respuesta al Auto PARN 2148 de 29 de noviembre de 2021 notificado en el estado 091 de 30 de noviembre de 2021, y la misma será corroborada en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.3.10. Informar que mediante número de tarea 7286258 y 7543427 se gestionaron en la plataforma de Anna minería las obligaciones allegadas mediante Número de evento 257331 y Número de radicado 28991-0 de Fecha 12/JUL/2021 Número de evento 265868 y Número de radicado 30572-0 de Fecha 11/AGO/2021 Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.11. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6153216 el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado con Número de evento 133123 y Número de radicado 3623-0 de Fecha 25/AGO/2020 a través de la plataforma Anna Minería; Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.12. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6475684 el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado con Número de evento 221327 y Número de radicado 24406-0 de Fecha 12/ABR/2021 a través de la plataforma Anna Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.13. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 9319948 el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado con Número de evento 322708 y Número de radicado 43767-0 de Fecha 18/FEB/2022 a través de la plataforma Anna Minería; Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.14. Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001223572 del 09 de junio de 2021, en relación a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, del: IV trimestre de 2019, I, II de 2020 toda vez que estos ya fueron aprobados previamente mediante AUTO PARN-2020 DEL 31/08/2020 y AUTO PARN N 0974 DEL 31/05/2021.</p> <p>2.3.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ ÁLVARO JAIME CAMARGO CASTILLO BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIÉRREZ, DESIDERIA CAMARGO ORDUZ Y MARÍA MERCEDES FLÓREZ PINEDA	13	10-05-2022	PARN-0796	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01174-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en expediente reposa el comprobante de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p>2.2.1.1 La corrección de la póliza minero ambiental, en consideración a lo enunciado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del formato básico minero anual de 2021 acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería los mismo no se evidencian radicados.</p> <p>2.2.1.3 La corrección del Plano de Labores Mineras que debe acompañar el FBM anual de 2015, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 270 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución N°40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente:</p> <p>2.2.2.1 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2022.</p>
------	----------	--	----	------------	-----------	--

2.2.2.2 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico N° 423 de 25 de marzo de 2022**

2.3.5 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en

						<p>el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Declara Subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1319 del 02 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico 056 del 03 de agosto del 2021 donde La Agencia nacional de minería dispuso 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que el mismo fue presentado mediante radicado No. 20211001273182 de fecha 10 de Julio de 2021 y evaluado en el concepto técnico N° 423 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EHM-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I.	11	10-05-2022	PARN-0797	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHM-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en ceros y se encuentran firmados por el titular.</p>

2.5 REQUERIMIENTOS

2.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente

2.5.1.1 La presentación de los FBM anuales de los años 2015 y 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

2.5.2 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente:

2.5.2.1 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021.

2.5.2.2 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.6.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de

					<p>faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.6.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.6.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°297 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>2.6.5 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.13 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6.6 Informar a la sociedad titular, que las producciones estipuladas mediante el Ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN N° 0032 de 04/01/2018, corresponden a: Años de 9 al 12 = 3.600 Ton.; Años de 13 al 15 = 9.600 Ton.; Años de 16 y 17= 12.000 Ton.; Años de 18 al 25= 24.000 Ton.</p> <p>2.6.7 Informar a la sociedad titular que la solicitud de plazo de 30 días presentada mediante radicado N° 20211001381812 de 30/08/2021 para allegar los ajustes al PTO, fue aprobado mediante radicado de salida N° 20219030737151 de 06/09/2021, no obstante, el plazo ya</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>venció.</p> <p>2.6.8 Dar Por Recibido la información allegada por la sociedad titular mediante radicado N° 20211001329032 de 03/08/2021, con respecto a la explicación del por qué no se realizan trabajos mineros hace más de 6 meses en el título minero.</p> <p>2.6.9 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 2008 del 26/08/2020, notificado bajo estado jurídico N° 41 de 27/08/2020.</p> <p>2.6.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES -CARBOANDES S.A	11	10-05-2022	PARN-0798	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.7 APROBACIONES</p> <p>2.7.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 36-43-101001229 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con una vigencia de 10/10/2021 hasta 10/10/2022 y por un valor asegurado de \$69.411.040 M/cte. La cual se encuentra bien constituida.</p> <p>2.7.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.8.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p>2.8.1.1 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.9.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 331 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>2.9.2 Dar Por Recibido los FBM anual de 2019, 2020 y 2021 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <p>2.9.2.1 Evento N° 133106 con radicado N° 3617-0 de 25/08/2020, la sociedad titular presentó el FBM anual de 2019.</p> <p>2.9.2.2 Evento N° 192952 con radicado N° 18521-0 de 19/01/2022, la sociedad titular presentó el FBM anual de 2020</p> <p>2.9.2.3 Evento N° 310251 con radicado N° 40217-0 de 19/01/2022, la sociedad titular presentó el FBM anual de 2021</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo y, por ende, se recomienda SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0503 del 08/03/2021, notificado por Estado No. 17-2021 del 09/03/2021.</p> <p>2.9.3 Dar Por Recibido el anexo técnico allegado por el titular, toda vez que mediante radicado N° 20185500636312 de 18/10/2018 se allegó el cumplimiento, teniendo en cuenta que el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acta de adición de mineral ya fue elaborada y está pendiente de ser enviada a Bogotá para ser suscrita.</p> <p>2.9.4 Declarar Subsanado el requerimiento hecho so pena de desistimiento mediante Auto PARN No. 0503 del 08/03/2021, notificado por Estado No. 17-2021 del 09/03/2021.</p> <p>2.9.5 Informar a la sociedad titular que, una vez sean resueltas las solicitudes de prórroga de la etapa de construcción y montaje; de prórroga de la etapa de exploración y Recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución No VSC-000461 de 27/05/2013 la cual declaró desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se procederá a realizar la evaluación de los correspondientes pagos de canon superficiario.</p> <p>2.9.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ Y MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	11	10-05-2022	PARN-0799	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero II7-16331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, allegado mediante radicado N°40013- 0 y evento N° 309504, de fecha 16 de enero 2022, a la plataforma ANNA Minería, el resultado de la evaluación será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, allegado mediante radicado N°40014- 0 y evento N° 309506, de fecha 16 de enero 2022, a la plataforma ANNA Minería, el resultado de la evaluación será notificado en debida forma.</p>

2.1.3. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, allegado mediante radicado N°40015- 0 y evento N° 309508 de fecha 16 de enero 2022, a la plataforma ANNA Minería, el resultado de la evaluación será notificado en debida forma.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:

2.2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del año 2009 y 2010.

2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y I trimestre 2022.

2.2.1.3. La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.

2.2.1.4. La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto de tramite con vigencia no inferior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN N° 0958 de fecha 26 de mayo 2021, notificado por el estado jurídico N° 037 de fecha 27 de mayo 2021, específicamente por la presentación de los FBM anuales de 2019 Y 2020, acompañados de los respectivos planos de labores mineras para cada periodo conforme a lo establecido en la resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía.

2.3.2. Informar a los titulares mineros que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería.

2.3.3. Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020,

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

					<p>2021, están siendo evaluados en la plataforma ANNA Minería, y el resultado será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 498 de 27 de abril de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**